

MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	55,298,936	pesos
a) Recurso de Origen Federal	52,669,936	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	2,629,000	pesos
Universo a Fiscalizar	2,629,000	pesos
Muestra Auditada	2,629,000	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad 2 millones 158 mil 126 pesos de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 387 mil 64 pesos, que representa un 79 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

3. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

3.1. **Servicios Personales**

- 3.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 3.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 3.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 3.1.4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.

4. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 4.1 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 4.2 Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 4.3 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1 Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2 Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, la difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1 Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.



- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de resultados de la fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del escrito de fecha 23 de septiembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en la Balanza de Comprobación desagregada hasta su último nivel del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se identificó un saldo pendiente de liquidar en la cuenta contable 2.1.1 Cuentas por Pagar a corto plazo por la cantidad de 1 millón 460 mil 970 pesos y en la cuenta contable 2.1.2 Documentos por Pagar a corto plazo por un importe de 214 mil 356 pesos, sumando un total de 1 millón 675 mil 326 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Del saldo en las cuentas de acreedores por un total de \$ 1, 675,326.52 (un millón seiscientos setenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 52/100 m. n.), se origina como lo detalla la auditora comisionada, por importes que al cierre del ejercicio fiscal quedaron pendientes de pago y fueron provisionados para saldarlos durante el ejercicio fiscal 2025, lo que se hace constar con el auxiliar de la cuenta 2.1.1 Y 2.1.2, al 31 de marzo de 2025, con lo anterior queda demostrado que no se está violentando la normativa manifestada por la auditora, ya que tanto la provisión como el pago se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable".*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, toda vez que presentan el auxiliar de las cuentas contables 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo y 2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo, con saldo en 0.00 cero pesos; así mismo, presentan evidencia de los auxiliares de la cuenta 2.1.1.2.2 SERVICIOS por la cantidad de 123 mil 70 pesos; sin embargo, no adjuntan evidencia documental que sustente dichos saldos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M059/075/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se constató que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 02

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se constató que, en el ejercicio sujeto a revisión, no se realizó la depreciación de los Bienes Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el

Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Al respecto me permito manifestar que los bienes inmuebles de propiedad municipal son terrenos y estos de acuerdo con los “PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicados el 31 de julio de 2012, no tienen años de vida útil es decir no tienen porcentaje de depreciación, en cuanto a los bienes inmuebles como edificios no habitacionales fueron construidos y/o modificados, durante el ejercicio fiscal 2023 y 2024, por lo tanto, no presentan depreciación como es el caso de los comedores comunitarios, por lo que a partir del ejercicio fiscal 2025, se les aplicara el porcentaje de depreciaron anual señalado en dichos Parámetros de vida útil”.*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, con la finalidad de que la información financiera de la Entidad muestre la situación real de sus Activos, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10 Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 03

Con base a la revisión y análisis de las Notas a los Estados Financieros presentadas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se constató que no se realizaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, las cuales se detallan a continuación:

NOTAS DE DESGLOSE:

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Otros Activos

Cuentas y Documentos por pagar

Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración

Pasivos diferidos

Provisiones

Otros Pasivos

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA.

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los estados financieros, incisos a), b), c) del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Las notas a los estados financieros de la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cumplen con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que describen todas y cada una de los estados financieros y presupuestales, es decir se manifiesta la situación de la contabilidad al 31 de diciembre de 2024, la auditora quiere que se manifieste información de algo que el ente público Municipio de Nuevo Urecho, no realiza como ejemplo la cuenta de “Otros Activos”, si contablemente no se utiliza esta cuenta”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que las Notas observadas no se utilizan contablemente; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3 Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1 Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, por la Entidad Fiscalizada, relativa a los Recursos Fiscales, y/o Ingresos Propios, respecto a la cuenta contable 5.1.1.3.2.02 Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año del banco BBVA, y del cruce de información con lo autorizado en la Plantilla de Personal, publicada el 19 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus respectivas modificaciones, se detectaron pagos en exceso por un importe de 88 mil 957 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29, 30 fracción VII y 33, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“el pago a los servidores públicos, descritos en el pliego, es correcto ya que corresponde a la parte proporcional sobre la base de 45 días por el periodo del 01 enero al 31 de agosto de 2024, el cual se realizó con motivo del término de administración municipal, lo que se demuestra con las nóminas de pago quincenales y pólizas de egresos y la firma de recibido de los ex servidores públicos”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que, presentan evidencia del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se autoriza el pago de Aguinaldo sobre la base de 45 días, por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 04.

3.1.2 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.2.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado y del Presupuesto de Egresos Devengado en el ejercicio fiscal 2024, de la Entidad Fiscalizada, se determinó que se incrementó el presupuesto en materia de servicios personales, respecto al presupuesto aprobado por la cantidad de 904 mil 50 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"este se encuentra debidamente justificado, lo ejercido al final del periodo 2024, como se detalla a continuación, el presupuesto aprobado en servicios personales es de \$22,314,173.04, y lo ejercido al 31 de diciembre de 2024 es por la cantidad de \$22,789,905.20, siendo una diferencia de \$475,732.16, equivalente al 2.13 %, dicha diferencia se debe principalmente a los pagos de mano de obra en las obras que se ejecutaron por administración directa y al convenio celebrado con el Gobierno del Estado de Michoacán, para el pago a personal eventual y tiempo extraordinario que participo en la campaña contra incendios o guardabosques, además con el cambio de administración se cubrieron erogaciones no presupuestadas originalmente, todo lo anterior incidió para que se diera el incremento mencionado, lo que se sustenta parcialmente con el artículo 14 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo tanto no se violenta la normativa invocada"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el incremento que se tuvo en el Capítulo 1000 no fue para el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, como se

establece en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M059/075/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.4.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de obligaciones fiscales, específicamente del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) e Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que se realizaron pagos por concepto de recargos y actualizaciones correspondientes a dichos impuestos por la cantidad de 27 mil 949 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 50, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...los recursos económicos para atender las necesidades de la población son insuficientes por lo que en algunas ocasiones se tiene que priorizar entre atender la demanda de la población en cuanto a la prestación de servicio básicos y/o el pago de obligaciones fiscales, que es el caso del cual se desprende la presente observación preliminar, lo que pido muy atentamente se valore y se deje sin efectos posteriores, ya que*

no se actuó con dolo o mala fe. Abundando sobre el particular, me permito señalar que no se incumple con la normatividad que señala la auditora comisionada”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan el reintegro y soporte documental por la cantidad de 27 mil 949 pesos, por concepto de pago de actualizaciones y recargos de impuestos; por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 06.

4. Registro e Información Financiera de las Operaciones

4.1 Se verificó que se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2 Se revisó que se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.3.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los Recursos Fiscales, y/o Ingresos Propios, de la cuenta contable 5.2.3.1.1.01 Subsidio a la Producción del banco BBVA, se conoció que se realizaron gastos en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por la cantidad de 54 mil pesos, sin contar con la documentación que los compruebe y justifique.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 54, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria,

Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...el gasto observado corresponde al subsidio que se otorgó a los productores agropecuarios con el apoyo de vaquillas de diferentes razas y si bien es cierto la comprobación por el importe total 126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100) no se exhibió la documentación justificadora en su oportunidad, sin embargo el gasto si estaba debidamente comprobado, por lo cual se anexan al presente tanto las comprobaciones como la justificación de la erogación por la cantidad de \$ 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) como son póliza de egresos con su soporte documental y el acta de cabildo número 14 (catorce) de fecha 19 de abril de 2024, en el punto numero 5 (cinco) donde se aprueba otorgar dicho subsidio, por lo anterior solicito de la manera más atenta tenga a bien dejar sin efectos posteriores la supuesta observación".*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que, presentan evidencia de las pólizas, soporte documental y acta de sesión donde se aprueba otorgar el subsidio por la cantidad de 54 mil pesos; por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 07.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,

oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se constató que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al Bando de Gobierno, se conoció su aprobación mediante Acta de Sesión de Cabildo número 07, de fecha 28 de enero de 2022, en la cual en el punto 4 del orden del día señalan la aprobación del Bando de Buen Gobierno de la Entidad Fiscalizada; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 23 de mayo de 2022; sin embargo, no se encontró evidencia documental que acredite la revisión y actualización del mismo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...el Bando de Gobierno Municipal, fue publicado el día 23 de mayo de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Michoacán, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal, por lo tanto al 31 de diciembre de 2024, se encontraba vigente ya que dicho documento está en concordancia con la normatividad vigente en la materia es decir no contraviene a las Leyes y Normas superiores, sin embargo nuevamente se aprueba por el Ayuntamiento de Nuevo Urecho Michoacán, el Bando de Gobierno el día 30 de diciembre de 2024, y se publica en el mismo medio de difusión el día 06 de mayo de 2025 en la tercera sección, como se puede observar entre una publicación y otra apenas existe un periodo de un año aproximadamente, por lo que estoy segura de que se cumple cabalmente con la normativa contenida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, lo que pido se valore y se deje sin efectos posteriores la supuesta observación en comento.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que el Bando de Gobierno con el que cuenta, se encuentra vigente, y no es necesaria su actualización; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, se observó la falta de actualización de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones, que se detallan en el cuadro siguiente:

REGLAMENTO	FECHA
Reglamento Del Comité Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	19 de octubre de 2022
Reglamento Interno de la Contraloría Municipal.	19 de octubre de 2022
Código de Ética Interno del Municipio.	29 de septiembre de 2023
Reglamento del Patrimonio Municipal.	9 de septiembre de 2021
Fuente: Normativa aplicable para la recepción, administración, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2024; Reglamentos y Código de Ética	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179, 180 párrafo segundo, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...me permito comunicarle que en lo que va de la administración municipal nos regimos por la normativa superior en materia de servicios personales en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán, la Ley de Obra Pública y su Reglamento, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán, Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, entre otras, esto en tanto se tienen en comisiones unitarias los diferentes reglamentos para su análisis, aprobación y posterior publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda realizar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1 Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión al cumplimiento de que se hayan celebrado sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena del ejercicio fiscal 2024, para atender asuntos de la administración municipal, se detectó la falta de celebración del

Acta de Sesión Ordinaria de la primera quincena del mes de marzo de 2024, por lo que, incumple la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Coincido con lo manifestado en su observación preliminar, sin embargo me permito aclarar que durante el mes de marzo se celebraron dos sesiones de Ayuntamiento, donde se analizaron y aprobaron las disposiciones normativas y los asuntos de relevancia para el funcionamiento de la administración municipal, la primera sesión ordinaria del mes de marzo fue la numero 9 (nueve) celebrada el día 12 de marzo de 2024, donde se aprobó la cuenta pública anual 2023 y se trataron asuntos generales, por un error ortográfico se indicó como extraordinaria, cuando en realidad se trató de una sesión ordinaria, de igual manera el día 26 de marzo de 2024 se lleva a cabo la sesión numero 10 (diez) , con lo cual queda demostrado que no se actuó con negligencia, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, por lo que pido respetuosamente, dejar sin efectos la presente observación preliminar"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental que consta de las actas de sesión; la número 9 celebrada el día 12 de marzo de 2024, y la número 10 del día 26 de marzo de 2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se crearon e integraron los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de

la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra

atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del Marco Normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboraran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la cuenta Acreedora pendientes de liquidar, Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto, así mismo, se elaboraron las recomendaciones relacionada con la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Inmuebles y revisión y actualización de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

